



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

A/53/652  
S/1998/1050  
10 de noviembre de 1998  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL  
Quincuagésimo tercer período de sesiones  
Temas 39 y 40 del programa  
CUESTIÓN DE PALESTINA  
LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Quincuagésimo tercer año

Informe del Secretario General

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 52/52 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1997, relativa al arreglo pacífico de la cuestión de Palestina.

2. El 25 de agosto de 1998, el Secretario General, atendiendo la petición que figura en el párrafo 9 de la resolución mencionada, dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad la carta siguiente:

"Tengo el honor de referirme a la resolución 52/52, que la Asamblea General aprobó en su quincuagésimo segundo período de sesiones, el 9 de diciembre de 1997, en relación con el tema del programa titulado 'Cuestión de Palestina'.

En el párrafo 9 de la resolución, la Asamblea General 'pide al Secretario General que prosiga sus gestiones con las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para fomentar la paz en la región, y que presente informes sobre la evolución de los acontecimientos en esa esfera'.

Con objeto de presentar los informes previstos en dicha resolución, agradecería que los miembros del Consejo de Seguridad me comunicaran sus observaciones al respecto a más tardar el 30 de septiembre de 1998."

3. El 22 de septiembre de 1998 se recibió la respuesta siguiente del Consejo de Seguridad:

"El Consejo de Seguridad sigue estando muy preocupado por la evolución de la situación en los territorios ocupados y en la región.

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de fecha 13 de julio de 1998 (S/PRST/1998/21), el Consejo de Seguridad sigue resuelto a mantener en examen la situación y a dar el necesario respaldo al proceso de paz en el Oriente Medio, prestando pleno apoyo a los acuerdos logrados y a su aplicación puntual.

El Consejo exhorta a las partes interesadas a que prosigan las negociaciones y cumplan las obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos concertados, para poder avanzar hacia una paz justa, duradera y general basada en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973)"

4. En una nota verbal de fecha 31 de agosto de 1998, dirigida a las partes interesadas, el Secretario General pidió a los Gobiernos de Egipto, Israel, Jordania, el Líbano y la República Árabe Siria, así como a la Organización de Liberación de Palestina, que le informaran de las medidas que hubieran adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de la resolución. Al 30 de octubre de 1998, se había recibido la respuesta siguiente:

Nota verbal de fecha 9 de octubre de 1998 dirigida al  
Secretario General por el Observador Permanente de  
Palestina ante las Naciones Unidas

"La resolución 52/52 de la Asamblea General es la principal resolución política sobre la cuestión de Palestina y fue aprobada por mayoría abrumadora (155 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones), lo cual demuestra la firme convicción de la comunidad internacional con respecto al contenido de la resolución. Como se indica en la nota verbal de fecha 13 de octubre de 1997, dirigida al Secretario General por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas (véase A/52/581-S/1997/866, párr. 1), la resolución menciona varios principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, apoya el proceso de paz y la aplicación de los acuerdos concertados y sienta las bases de una solución justa de la cuestión de Palestina, que es el núcleo del conflicto árabe-israelí. Asimismo, la resolución hace hincapié en la importancia de que las Naciones Unidas desempeñen un papel más activo y amplio en ese proceso. En ese sentido, la resolución debería constituir una base aceptable para que todas las partes colaboren en esas importantes cuestiones.

En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 52/52, la Asamblea General expresa nuevamente 'su pleno apoyo al proceso de paz en curso, que se inició en Madrid, y a la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional de 1993, así como a los acuerdos ulteriores sobre la aplicación, incluido el Acuerdo Provisional Israelo-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza de 1995, y expresa la esperanza de que ese proceso conduzca al establecimiento de una paz general, justa y duradera en el oriente Medio'. En el párrafo 3 de la parte dispositiva, la Asamblea 'subraya la necesidad de comprometerse a observar el principio de territorio por paz y a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), que

constituyen la base del proceso de paz del Oriente Medio, y de que se apliquen inmediata y escrupulosamente los acuerdos concertados entre las partes, incluidos el redespliegue de las fuerzas israelíes de la Ribera Occidental y el comienzo de las negociaciones sobre el arreglo definitivo'.

Desde que se aprobó la resolución 52/52, el proceso de paz en el Oriente Medio ha permanecido estancado. De resultas de las políticas y prácticas del Gobierno de Israel, no se ha avanzado en la aplicación de los acuerdos concertados, ha seguido empeorando la situación sobre el terreno, incluidas las condiciones económicas y de vida del pueblo palestino, y se ha intensificado la tensión en toda la región. Cabe señalar que el año pasado el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas envió varias cartas de queja respecto de esas políticas y prácticas al Secretario General, al Presidente del Consejo de Seguridad y al Presidente de la Asamblea General.

Desde que entró en funciones, el Gobierno de Israel ha aprobado directrices que contradicen la letra y el espíritu de los acuerdos suscritos, ha indicado claramente que no respetará los calendarios convenidos, ha reanudado sus operaciones de asentamiento de colonos en los territorios ocupados y ha abierto un túnel en las cercanías de la mezquita de Al-Aqsa, en la zona ocupada de la Jerusalén oriental. El Gobierno de Israel no ha cerrado ese túnel, en violación flagrante de la resolución 1073 (1996) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 1996, ha proseguido e incluso intensificado sus operaciones de asentamiento de colonos, entre las que cabe señalar la construcción de un nuevo asentamiento en Jabal Abu Ghneim, al sur de la Jerusalén oriental ocupada, y ha tratado de construir otro asentamiento en Ras al-Amud. De lo que antecede se desprende con claridad que el Gobierno ha persistido en su propósito de judaizar Jerusalén y alterar su estatuto y su composición demográfica. En ese contexto, el Gobierno de Israel ha anunciado recientemente la creación de una municipalidad ampliada que agrandaría la demarcación de Jerusalén y cuya jurisdicción ilegal se extendería a poblaciones próximas de Israel y a algunos asentamientos judíos de la Ribera Occidental ocupada.

En el octavo párrafo del preámbulo de la resolución 52/52, la Asamblea General afirma 'el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en el territorio ocupado desde 1967 y de las acciones israelíes encaminadas a modificar el estatuto de Jerusalén'. Además, en los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva de la misma resolución, la Asamblea destaca la necesidad de 'la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino y, en primer lugar, el derecho a la libre determinación', y del 'retiro de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967', así como de 'dar solución al problema de los refugiados palestinos de conformidad con su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948'.

La parte palestina atribuye gran importancia al octavo párrafo del preámbulo y a los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva de la resolución 52/52 de la Asamblea General, que reflejan las posiciones adoptadas por la comunidad internacional en consonancia con el derecho internacional. La parte palestina cree que la comunidad internacional, representada por la

Asamblea, debe defender siempre los principios de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho internacional y del derecho internacional humanitario, así como la validez de las resoluciones del Consejo de Seguridad. En ese sentido, la Asamblea debe atenerse a su posición respecto de los derechos inalienables del pueblo palestino y de los elementos de un arreglo definitivo (cuestiones relacionadas con el estatuto definitivo), como Jerusalén, los asentamientos y los refugiados. Hay que sostener que los actos ilegales cometidos por Israel en esos ámbitos y sus consecuencias siguen siendo ilegales pese al transcurso del tiempo.

En el párrafo 8 de la parte dispositiva de la mencionada resolución, la Asamblea 'hace hincapié en la importancia de que las Naciones Unidas desempeñen un papel más activo y amplio en el proceso actual de paz y en la aplicación de la Declaración de Principios'. La parte palestina acoge favorablemente los avances logrados a ese respecto, sobre todo en lo que se refiere a la prestación de asistencia económica, social y de otro tipo al pueblo palestino. Celebra en particular la labor de coordinación de la asistencia internacional y de las Naciones Unidas al pueblo palestino que lleva a cabo el Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los territorios ocupados. Acoge también con satisfacción la labor del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), incluidas las actividades de la sede del Organismo en la ciudad de Gaza. Afirma la importancia del Organismo en otras esferas de actividad fuera de los territorios palestinos ocupados, y de que se mantengan todas las oficinas exteriores, incluida la de Jerusalén.

La parte palestina espera que las Naciones Unidas participen en las gestiones que se están realizando para salvar el proceso de paz y volverlo a poner en buen camino. La participación del Consejo de Seguridad sería también un elemento muy importante para el proceso de paz. De hecho, el Consejo ha contribuido a salvar el proceso de paz con la resolución 1073 (1996), de 28 de septiembre de 1996, relativa a varios sucesos graves ocurridos en los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén, como ya hizo antes con respecto a la matanza de Al-Jalil en la mezquita de Ibrahim, cuando aprobó la resolución 904 (1994), de 18 de marzo de 1994. Tras la aprobación de la resolución 52/52 de la Asamblea General, el 30 de junio de 1998, el Presidente del Consejo hizo una declaración (S/PRST/1998/21) sobre la situación en los territorios árabes ocupados.

Cabe recordar que, lamentablemente, los Estados Unidos de América impidieron en dos ocasiones que el Consejo desempeñara el mismo papel positivo y cumpliera su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad, al votar, los días 7 y 21 de marzo de 1997, dos proyectos de resolución relativos al asentamiento israelí ilegal de Jabal Abu Ghneim. Debido a esos dos vetos se convocó el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, para tratar de las medidas ilegales israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y en el resto del territorio palestino ocupado. En el período de sesiones de emergencia se aprobaron resoluciones importantísimas, entre ellas la resolución ES-10/5 de la Asamblea General, de 17 de marzo de 1998, que seguirá siendo objeto de un atento seguimiento en el período de sesiones, incluso mediante la

convocación de una conferencia de las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, sobre medidas para hacer aplicar el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y el resto de los territorios árabes ocupados desde 1967.

La parte palestina reitera su agradecimiento al Secretario General por el informe sustantivo y fidedigno que presentó con respecto al cumplimiento de la resolución ES-10/2 de la Asamblea General, de 25 de abril de 1997, y, como en años anteriores, subraya la petición hecha al Secretario General por la Asamblea en su resolución 52/52, de que prosiga sus gestiones con las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para fomentar la paz en la región, y que presente informes sobre la evolución de los acontecimientos en esa esfera. Cabe señalar que en la visita que hizo el año pasado al territorio palestino ocupado y a la región, el Secretario General tuvo oportunidad de comprobar directamente las difícilísimas condiciones en que vive el pueblo palestino.

Por último, la parte palestina considera que, para llegar a un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina con el actual proceso de paz en el Oriente Medio, es preciso que se respeten el reconocimiento mutuo de las dos partes y la base sobre la que se inició el proceso, o sea, el principio de paz por territorios y la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973. Es igualmente importante que las partes acaten los acuerdos concertados y los apliquen de buena fe y sin demora. Además, deben poner fin a todas las actividades que vulneran el derecho internacional, las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y los mencionados acuerdos. La comunidad internacional, y en especial los copatrocinadores del proceso de paz, tienen una gran responsabilidad a ese respecto.

También debe señalarse que, en relación con el mismo tema del programa, 'Cuestión de Palestina', en su quincuagésimo segundo período de sesiones la Asamblea General aprobó la resolución 52/250, de 7 de julio de 1998, titulada 'Participación de Palestina en la labor de las Naciones Unidas', cuya importancia jurídica, política y práctica es de destacar."

#### OBSERVACIONES

5. La firma del memorando de Wye River por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina es un acontecimiento de buen augurio. Ese acuerdo no sólo complementa y hace más detallados los precedentes acuerdos entre las partes, sino que, lo que es más importante, allana el camino hacia las negociaciones del estatuto permanente. Quisiera aprovechar esta oportunidad para encomiar la dedicación, el valor y los incansables esfuerzos de todos los participantes en las reuniones de Wye Plantation.

6. Es de esperar que con el acuerdo de Wye terminen las demoras y las medidas unilaterales que durante tanto tiempo han impedido avanzar en el proceso de paz en el Oriente Medio. Las principales obligaciones de palestinos e israelíes son

claras: adoptar todas las medidas legales necesarias para combatir la violencia y el terrorismo y proceder puntualmente a nuevas retiradas de tropas en la Ribera Occidental, como estipula el acuerdo. Es imprescindible que la buena voluntad demostrada en Wye Plantation se traduzca en un cumplimiento escrupuloso de los compromisos contraídos por ambas partes; de ese modo se restablecerá la confianza y se generarán nuevas esperanzas de paz, estabilidad y seguridad para todos los habitantes de la región.

7. Otro factor positivo son las oportunidades económicas que ofrece el acuerdo de Wye al pueblo palestino. Esas oportunidades son esenciales si se quiere que prospere la paz en el Oriente Medio. El sistema de las Naciones Unidas seguirá apoyando los progresos en las conversaciones entre israelíes y palestinos y proporcionando asistencia económica, social y de otra índole a los territorios ocupados.

8. Es de esperar de que el progreso en las negociaciones entre israelíes y palestinos genere un impulso favorable para la reanudación de las conversaciones entre Israel y la República Árabe Siria y entre Israel y el Líbano. Ello es esencial para poner fin al conflicto árabe-israelí, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), 338 (1973) y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978.

-----